

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, por la que se convoca la concesión de cuatro becas para la realización de prácticas profesionales en materia de Cooperación al Desarrollo en las dependencias de esta Conselleria.

Mediante la Orden 7/2016, de 7 de noviembre, de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, se aprueban las bases reguladoras de concesión de becas para la realización de prácticas profesionales en los órganos directivos competentes en materia de transparencia, responsabilidad social, fomento del autogobierno, participación ciudadana, cooperación al desarrollo, atención a la ciudadanía, calidad en la prestación de servicios públicos o inspección de servicios, publicadas en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* núm. 7916, de fecha 14 de noviembre de 2016.

El Decreto 7/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que determina las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat, estableció, entre otras, la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, con competencias en materia de transparencia, responsabilidad social, fomento del autogobierno, participación ciudadana y cooperación al desarrollo, y el Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, estableció la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat.

El Decreto 160/2015, de 18 de septiembre, del Consell, aprobó el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, destacando que esta Conselleria es el máximo órgano encargado de la dirección y ejecución de la política del Consell en determinadas materias, entre otras, transparencia de la actividad pública y participación de la sociedad civil y ciudadana, lo cual ejerce a través de órganos superiores, centros directivos y unidades administrativas; fundamentalmente a través de la Dirección General de Transparencia y Participación, y también de la Subdirección General del Gabinete Técnico en lo referido a sus funciones, unidad adscrita a la Subsecretaría, encargada de prestar asistencia técnica a las personas titulares de la Conselleria, Secretaría Autonómica y a los Directores Generales en todo lo que se requiera.

Una de las actuaciones previstas para el ejercicio 2017 previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2016-2019 de esta Conselleria, es la de completar la formación de jóvenes titulados o tituladas universitarios o universitarias en el ámbito de la transparencia y la participación ciudadana, mediante la realización de prácticas profesionales en las dependencias de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.e) de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, y en aplicación de los objetivos específicos contemplados en el III Plan Director de la Cooperación Valenciana 2014-2017, como instrumento de planificación de la política de cooperación al desarrollo de la Generalitat, en relación con el fomento de la formación complementaria de la juventud cooperante valenciana, la Generalitat quiere favorecer la formación y especialización profesional en

cooperación internacional al desarrollo, mediante el ofrecimiento a personas tituladas superiores universitarias, de un periodo de prácticas, en sus dependencias, de formación en planificación, seguimiento y evaluación de proyectos de cooperación al desarrollo financiados por la Generalitat, que les permita a las personas destinatarias una ampliación de sus conocimientos y les proporcione una visión práctica y real de la cooperación descentralizada, incrementando las capacidades de la cooperación valenciana.

Las becas a conceder en desarrollo de la presente resolución de convocatoria no están sujetas a la política de la competencia de la Unión Europea en materia de ayudas públicas y, por tanto, no precisan notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que en razón de la cualidad de las personas beneficiarias y del objeto de las becas, realización de prácticas profesionales, estas acciones subvencionables no afectan a la competencia, ni a los intercambios comerciales entre los estados miembros, y tampoco favorecen a determinadas empresas o producciones.

Con la percepción de las citadas becas no existe ventaja económica alguna, ni desarrollo de actividad económica en el mercado relacionada con la oferta de bienes y servicios que permita la posibilidad de falseamiento de la competencia en los citados intercambios, a los efectos señalados en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar subvenciones públicas.

De acuerdo con lo que disponen el artículo 28.f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, y el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, y de conformidad, con lo previsto en el Decreto 103/2015, de 7 de julio, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, así como el Decreto 160/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación,

RESUELVO

Primero. Objeto

Convocar la concesión de cuatro becas en régimen de concurrencia competitiva, bajo los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, destinadas a titulados/as universitarios/as, para la realización de prácticas profesionales en cooperación internacional al desarrollo en la dirección general de Cooperación y Solidaridad durante los ejercicios de 2017 y 2018, dirigidas a la mejora y especialización profesional de las personas con las siguientes titulaciones universitarias oficiales: Máster universitario oficial en Cooperación al Desarrollo.

Segundo. Bases reguladoras de la convocatoria

La convocatoria se ajustará a las bases reguladoras aprobadas por la Orden 7/2016, de 7 de noviembre, de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas para la realización de prácticas profesionales en los órganos directivos competentes en materia de transparencia, responsabilidad social, fomento del autogobierno, participación ciudadana, cooperación al desarrollo, atención a la ciudadanía, calidad en la prestación de servicios públicos o inspección de servicios, publicada en el DOGV núm. 7916, de fecha 14 de noviembre de 2016 (en adelante, Orden 7/2016).

De acuerdo al artículo 4 de la Orden 7/2016, el procedimiento de concesión de estas becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tercero. Financiación

Las becas previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 22.02.03.0001.134.10.482.99, línea de subvención S6569000 del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2017 con un importe total de 54.800 euros, y su equivalente para el ejercicio 2018 condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018.

Cuarto. Número de becas y unidad de realización

1. Las becas a conceder serán cuatro, y estarán destinadas a licenciado/as o graduados/as que dispongan del título de Máster universitario oficial en Cooperación al Desarrollo.
2. Las prácticas se realizarán en la sede de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, en la Dirección General de Cooperación y Solidaridad.
3. La dirección técnica, supervisión y tutoría de las becas se ejercerá por la persona titular de la Subdirección General de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad.

Quinto. Requisitos de las personas beneficiarias

1. Con respeto a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, las personas solicitantes de las becas para la realización de prácticas profesionales habrán de cumplir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:
 - a) No ser mayor de 35 años
 - b) Estar en posesión de las siguientes titulaciones universitarias: Máster universitario oficial en Cooperación al Desarrollo, demostrable a través del título correspondiente.
 - c) Poseer experiencia acreditada de al menos 3 meses completos en materia de cooperación al desarrollo en organismos oficiales u ONGD, o en servicios de voluntariado en ONGD.
 - d) No haber sido beneficiario de otras becas de prácticas profesionales en la Generalitat por un periodo igual o superior a 36 meses, no mantener relación laboral alguna y no ser beneficiario de otras becas o ayudas públicas. No podrán optar a estas becas quienes, en el momento de

publicarse la convocatoria ya estén disfrutando de una beca de prácticas profesionales en la Generalitat salvo que se concorra a la misma beca que se está disfrutando o que resten menos de dos meses para su finalización.

e) No hallarse incurso o incursa en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo cual se acreditará por medio de la declaración responsable incluida en el modelo de solicitud, accesible en la sede electrónica de la Generalitat ([https:// sede.gva.es](https://sede.gva.es)). Salvo que atendiendo a la naturaleza de la beca y su finalidad se exceptúe en la convocatoria alguna de dichas prohibiciones.

f) No sufrir enfermedad o discapacidad que impida el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la concesión y el normal desarrollo de las prácticas profesionales.

Las personas con discapacidad en las que no concurren este impedimento podrán alegar su condición a los efectos de dirimir el posible empate que pueda producirse, en los términos recogidos en el Anexo I de esta orden.

2. Con carácter general, el cumplimiento temporal de todos los requisitos anteriores se entenderá a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Sexto. Supuestos de exclusión

1. Quienes en el momento de publicarse la correspondiente convocatoria ya estén disfrutando de una beca de prácticas profesionales en la Generalitat, no podrán optar a una nueva beca, salvo en los siguientes casos:

- a) Que se concorra a la misma beca que ya se está disfrutando por haber sido obtenida en una convocatoria anterior.
- b) Que resten menos de dos meses para la finalización de la beca de la que ya vienen disfrutando las personas solicitantes.

2. La no presentación de la persona aspirante a la entrevista/prueba comportará su exclusión de la convocatoria.

Séptimo. Plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes

1. Las personas aspirantes a obtener una beca presentarán, exclusivamente por vía electrónica, una única solicitud y el currículum de forma completa, según modelos normalizados, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Ambos documentos son obligatorios y estarán accesibles en la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>). Al cumplimentar estos formularios se obtendrá la autobaremación inicial de los méritos aducidos en el currículum, que se calculará de forma automática a partir de la información aportada en el mismo. El resultado de dicha baremación se visualizará como un campo más del formulario.

3. El lugar y forma de presentación de las solicitudes se ajustarán a lo previsto en el artículo 5 de la Orden 7/2016.

Octavo. Ordenación e instrucción

La ordenación e instrucción del procedimiento para la concesión de las becas convocadas, corresponderá a la dirección general de Cooperación y Solidaridad, que de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe dictarse resolución.

Noveno. Presentación de la documentación acreditativa de los méritos

1. El régimen para la presentación acreditativa de los méritos será el establecido en el artículo 7 de la Orden 7/2016. Junto a la solicitud y al currículum presentado por vía electrónica no se acompañará documentación alguna.

2. En desarrollo de lo previsto en el apartado 2 del mencionado artículo 7 de la Orden 7/2016, cuando se haga público el resultado de la autobaremación inicial de los méritos detallados en el currículum, el órgano instructor, a la vista de ello, señalará el número de solicitantes que deberán presentar la documentación acreditativa de los mencionados méritos, así como el plazo para ello.

La documentación acreditativa a aportar será la siguiente:

- a) Copia del DNI o documento de identidad de cualquiera de los países miembros de la Unión Europea. La comprobación directa de los datos de identificación podrá ser recabada por la Administración siempre que el interesado haya expresado su consentimiento. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por la persona interesada salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En este caso, la persona solicitante quedará obligada a presentar la copia del documento de identidad.
- b) Copia del título universitario correspondiente a cada titulación, expedido u homologado en España.
- c) Certificado del expediente académico con la nota media oficial ponderada en un sistema de puntuación entre 5 y 10 puntos.
- d) Programa de las asignaturas cursadas que justifiquen la especialización académica en materias relacionadas con la beca.
- e) Copia de los certificados acreditativos de los conocimientos de valenciano y otros idiomas.
- f) Copia de cualquier otro documento que acredite la posesión de títulos, másteres, cursos, méritos docentes, investigadores o profesionales que se deseen alegar.
- g) La experiencia profesional y laboral se acreditará exclusivamente mediante la presentación de informe de vida laboral y copia de contratos o certificaciones de empresa que reflejen la actividad profesional y laboral relacionada directamente con la beca.
- h) Documentación que acredite encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el punto 2 del artículo 11 de la Orden 7/2016, que determinan la preferencia de la concesión de la beca en caso de empate en la valoración.

3. A fin de agilizar al máximo la tramitación, se recomienda que, preferentemente, la presentación de dichos documentos se haga en el registro de la sede de los servicios centrales de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, en Paseo Alameda, 16 de Valencia. Si la presentación se realiza en cualquier otro registro habilitado, se

deberá comunicar dicha circunstancia a la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, a través del correo electrónico *cooperacio@gva.es* al objeto de tener conocimiento del hecho a efectos de planificación del proceso selectivo.

Diez. Comisión evaluadora

1. De conformidad con el artículo 8 de la Orden 7/2016, para el examen de las solicitudes se constituirá una comisión evaluadora, nombrada por el órgano convocante, de entre el personal funcionario de carrera del grupo A1/A2 adscrito/a la dirección general de Cooperación y Solidaridad, y compuesta por:

- a) Presidencia: Persona titular de la subdirección general de Cooperación y Solidaridad.
- b) Secretaria: una persona funcionaria del grupo A1/A2 de la dirección general de Cooperación y Solidaridad.
- c) Vocales:
 - La persona titular de la Jefatura de Servicio de Análisis, Estudio, Promoción y Seguimiento.
 - La persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión de Programas y Cooperación.
 - Una persona funcionaria del grupo A1/A2 de la dirección general de Cooperación y Solidaridad.

2. El funcionamiento de esta comisión se ajustará a las previsiones de la normativa reguladora del régimen jurídico de los órganos colegiados. Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, levantando acta de las sesiones celebradas y de los acuerdos adoptados, y remitiendo la correspondiente propuesta al órgano competente para resolver.

3. Las personas integrantes de la comisión podrán ser asesoradas por el personal técnico o profesional que se considere necesario, que podrá asistir con voz pero sin voto.

Once. Órgano competente para resolver

En base a lo establecido en el artículo 9 de la Orden 7/2016, la facultad de resolver la concesión de becas de prácticas profesionales, que corresponde a la persona titular de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, se delega en la persona titular de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad.

Doce. Procedimiento de selección y plazo de resolución

1. El procedimiento de selección de la presente convocatoria se corresponderá con lo establecido en el artículo 10 de la Orden 7/2016.

2. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución de concesión de las becas será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la presente resolución, sin perjuicio de que pueda ampliarse en los términos previstos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. Concluido este plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. Las resoluciones que se dicten agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que las dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución correspondiente, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución correspondiente. Todo ello sin perjuicio de la interposición, por parte de las personas interesadas, de cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Trece. Cuantía y duración

1. La cuantía de las becas correspondientes a la presente convocatoria se ajustará a lo previsto en el artículo 12 de la Orden 7/2016.

2. El periodo de duración de las becas será de doce meses desde la fecha que se indique en la resolución de concesión, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, quedando condicionados los meses que falten para completar ese periodo, que corresponderá al año 2017, a que exista consignación presupuestaria correspondiente, y el desarrollo de la actividad que se esté efectuando así o requiera o aconseje.

3. El periodo de duración podrá prorrogarse sin necesidad de nueva convocatoria por un periodo máximo de doce meses adicionales, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente, y el desarrollo de la actividad que se esté efectuando así lo requiera o aconseje.

En caso de prórroga de las becas, en el segundo periodo la cuantía procedente será la que resulte aplicable de acuerdo con la resolución a que se refiere el artículo 17,1 del Decreto 132/2009 del Consell, por el que se regula la concesión de becas, que esté vigente en dicho periodo.

Catorce. Justificación y pago de las becas

A los efectos de pago y justificación de las mismas, se estará a lo establecido en el artículo 14 de la Orden 7/2016.

Quince. Régimen de incompatibilidades y obligaciones de la persona beneficiaria

A los efectos del régimen de incompatibilidades y de las obligaciones de la persona beneficiaria de la beca, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Orden 7/2016.

Dieciséis. Obligaciones de la entidad concedente

A los efectos de las obligaciones de la entidad concedente de la beca, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden 7/2016.

Diecisiete. Situaciones de la persona beneficiaria de la beca

1. Cuando la persona beneficiaria de la beca sea empleada de la Generalitat, quedará en la situación administrativa que proceda, de acuerdo con la normativa correspondiente en materia de función pública.

2. La concesión y el aprovechamiento de la beca no implicará ninguna vinculación laboral o administrativa con el departamento o la entidad de la Generalitat que la otorgue.

Dieciocho. Facultades de interpretación e incidencias

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden 7/2016, la persona titular de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad resolverá, por delegación de la persona titular de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, las dudas, los posibles conflictos, así como las incidencias que se puedan plantear en el período de disfrute de la beca.
2. En caso de renuncia a la beca concedida, la persona titular de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad decidirá sobre la conveniencia de cubrir las vacantes en base a las bolsas de reserva que resulten del procedimiento de selección previamente efectuado y en el orden establecido en estas.
3. La renuncia a la beca supondrá la pérdida de todos los derechos inherentes a esta y, por tanto, su importe dejará de percibirse a partir de ese momento.
4. En los supuestos en que por razón de parto, adopción o acogimiento se interrumpa el período de duración establecido, la persona interesada continuará devengando y percibiendo el importe de la beca otorgada y recuperará con posterioridad el período interrumpido. Igualmente, en casos de ingreso hospitalario prolongado se recuperará con posterioridad el tiempo de prácticas interrumpido.

Diecinueve. Pérdida del derecho al cobro y reintegro

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la beca en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de las causas previstas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero.
2. Será procedente el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los siguientes casos:
 - a) Cuando se destine la cantidad percibida a fines contrarios o incompatibles con el fin de la beca.
 - b) Cuando se incurra en alguno de los casos de incompatibilidad de la beca establecidos en las presentes bases.
3. En la tramitación de los procedimientos previstos por el presente artículo se garantizará en todo caso el derecho de audiencia a la persona interesada.

Veinte. Medios de publicación de los distintos trámites

Las publicaciones de relaciones y listados que determina el proceso de selección se efectuarán en la sede electrónica o portal institucional en internet, <https://sede.gva.es>, así como en la página web de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación.

Veintiuno. Efectos

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra lo dispuesto en la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

**EL CONSELLER DE TRANSPARENCIA, RESPONSABILIDAD SOCIAL,
PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN**
Manuel Alcaraz Ramos



Anexo I Baremo: *Baremo para evaluar los méritos personales en la concesión de becas para la realización de prácticas de formación complementaria y especialización profesional en cooperación internacional al desarrollo.*

1. Los criterios que servirán de base para el otorgamiento de las becas que se convoquen mediante la presente resolución serán los previstos en el artículo 11 de la Orden 7/2016, con la ponderación que se establece a continuación, fijando que el máximo de puntuación total que puede obtener será de 38 puntos, de los cuales 31 puntos corresponden a la puntuación máxima de los apartados A al E y 7 puntos corresponden a la puntuación máxima por el apartado F, entrevista/prueba:

A) Expediente académico: hasta un máximo de 18 puntos.

A.1) La puntuación asignada al expediente académico coincidirá con la nota media ponderada, dando lugar a una valoración entre 5 y 10 puntos de acuerdo con la escala siguiente:

- Nota media 5: 5 puntos
- Nota media 6: 6 puntos
- Nota media 7: 7 puntos
- Nota media 8: 8 puntos
- Nota media 9: 9 puntos
- Nota media 10: 10 puntos

Cuando la ponderación se haya realizado con un sistema de puntuación de 0 a 4, se aplicará lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del artículo 13 del Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que establecen directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial, o por la normativa que los sustituya.

No obstante, se recomienda aportar certificación donde conste la nota ponderada entre 5 y 10 puntos.

A.2) La especialización académica en materias relacionadas con Cooperación al Desarrollo se valorará entre 0 y 5 puntos. Por especialización académica se entienden las asignaturas relacionadas con la materia y se valorará con un máximo de 0,20 puntos por asignatura.

A.3) Otros títulos académicos oficiales diferentes al Máster en Cooperación al Desarrollo, que constituye requisito para la concesión de las becas convocadas, se valorarán con un máximo de 3 puntos, atendiendo a la siguiente escala:

- Doctor/a: 2 puntos.
- Otras licenciaturas o grados: 1 punto.
- Diplomaturas: 0,50 puntos.
- Máster universitario oficial: 0,50 puntos.

B) Conocimientos de valenciano: hasta un máximo de 2,5 puntos

B.1) Sólo se valorarán los certificados expedidos u homologados por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, con arreglo a la siguiente escala y puntuándose exclusivamente el nivel más alto acreditado:

- Oral: 0,25 puntos
- Elemental: 0,50 puntos
- Medio: 0,75 puntos
- Superior: 1,00 punto

B.2) Las siguientes especialidades en conocimiento de valenciano se valorarán, cada una de ellas, con 0,50 puntos adicionales:

- Especialidad de Corrección de Textos: 0,50 puntos.
- Especialidad en Lenguaje en Medios de Comunicación: 0,50 puntos.
- Especialidad en Lenguaje Administrativo: 0,50 puntos.

C) Conocimiento de idiomas de la Unión Europea: hasta un máximo de 3 puntos.

C.1) Se valorará cada nivel superado, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, con 0,20 puntos. Sólo se valorarán los títulos expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, universidades, ministerios o cualquier organismo oficial acreditado. En el caso de que el conocimiento de un idioma se acredite por título universitario y haya sido valorado en el apartado A.3 no se podrá computar también en este apartado.

Este apartado y el siguiente se aplicarán de forma excluyente, optando en cada convocatoria por alguno de los dos, en su caso.

C.2) En aquellas becas en que, por su naturaleza, el conocimiento de un idioma sea un elemento esencial y así se acredite, se valorará hasta 2 puntos, de acuerdo con la escala establecida en el Marco Normativo de Referencia.

C.3) Otros idiomas co-oficiales de la Unión Europea: de 0 a 1 punto. Sólo se valorarán los títulos expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Universidades, Ministerios u organismos oficiales acreditados. Se valorará cada nivel superado con 0,10 puntos.

D) Conocimientos adicionales: Hasta un máximo de 6 puntos.

D.1) Experiencia profesional relacionada directamente con el ámbito de la Cooperación al Desarrollo, hasta 2 puntos, computándose 0,10 por cada mes completo trabajado.

D.2) Cursos de formación relacionados con el objeto de la beca, hasta un máximo de 4 puntos, atendiendo a los criterios que se exponen a continuación:

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento de duración igual o superior a 15 horas que hayan sido cursados o impartidos por la persona interesada, con arreglo a la siguiente escala:

- a) De 200 o más horas: 3,00 puntos.
- b) De 100 o más horas: 2,00 puntos.
- c) De 75 o más horas: 1,50 puntos.
- d) De 50 o más horas: 1,00 punto.
- e) De 25 o más horas: 0,50 puntos.
- f) De 15 o más horas: 0,20 puntos.

Los cursos a los que hayan asistido la persona interesada o que esta haya impartido habrán de pertenecer a organismos oficiales o centros de formación reconocidos y se valorarán una sola vez, con independencia de haber sido cursado o impartido en sucesivas ediciones el mismo curso.

En ningún caso se puntuarán en el presente subapartado ni en el apartado C anterior los cursos de valenciano y de idiomas.

E) Otros méritos: hasta un máximo de 1,50 puntos.

Se concederá hasta un máximo de 1,50 puntos para los siguientes méritos, siempre que no sean requisito ni se hallen incluidos en el resto de apartados de este artículo, y se hallen debidamente acreditados.

E.1) La publicación de artículos especializados en revistas de reconocido prestigio, de ámbito autonómico, nacional o internacional, así como de libros monográficos, se valorará con un máximo de 0,50 puntos, siempre que se trate de artículos o libros relacionados con el objeto de las becas convocadas, computándose de la manera siguiente:

- Libros: 0,50 puntos.
- Capítulos de libros: 0,25 puntos.
- Artículos: 0,10 puntos.

E.2) El conocimiento de idiomas no comunitarios se valorará con un máximo de 0,50 puntos, a razón de 0,10 puntos por cada nivel superado.

A estos efectos, únicamente se admitirá su acreditación por medio de títulos expedidos por la escuela oficial de idiomas, universidades, ministerios u organismos oficiales acreditados.

E.3) Los cursos de formación a que haya asistido o haya impartido la persona interesada, que estén vinculadas a las materias que constituyen el objeto de las titulaciones admitidas para concurrir a la convocatoria, así como aquellos sobre conocimientos de aplicaciones informáticas de análisis documental o de gestión de bases de datos, podrán ser valoradas con un máximo de 0,50 puntos computándose de la siguiente manera:

- Cursos de 50 o más horas: 0,50 puntos.
- Cursos de 25 o más horas: 0,25 puntos.
- Cursos de 15 o más horas: 0,10 puntos.

Los cursos a los que hayan asistido la persona interesada o que esta haya impartido habrán de pertenecer a organismos oficiales o centros de formación reconocidos y se valorarán una sola vez, con independencia de haber sido cursado o impartido en sucesivas ediciones el mismo curso.

F) Entrevista/prueba: hasta un máximo de 7 puntos.

Las personas solicitantes que hayan obtenido las 15 mejores puntuaciones, serán convocadas a una entrevista que versará sobre su formación, su trayectoria académica y profesional y sus conocimientos entorno a las materias relacionadas con el objeto de las becas a la concesión de la cual concurren.

La entrevista podrá ser valorada con un máximo de 7 puntos y el resultado se sumará a la puntuación obtenida para cada aspirante en los apartados anteriores de este baremo, a fin de obtener, como resultado, la puntuación final del proceso de selección.

2. En caso de empate, se resolverá a favor de la persona que haya acreditado el reconocimiento del órgano competente de tener una discapacidad, el ser víctima de violencia de género o de acciones terroristas, en el marco de los principios determinados en el artículo 2 de esta orden y de conformidad con la normativa vigente que sea aplicable en cada uno de dichos supuestos.

En los demás casos de empate, así como cuando persista estos en los casos de discapacidad, víctimas de violencia de género o de acciones terroristas, se considerará primero al candidato o candidata que tenga la mayor puntuación obtenida, de acuerdo con lo señalado a continuación, y por este orden:

- En primer lugar, el candidato o la candidata que haya obtenido mayor puntuación en el apartado relativo a la entrevista.

- Si persiste el empate, quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado relativo al expediente académico.

- Si persiste el empate, quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado relativo a los conocimientos adicionales relacionados con el objeto de la beca.

- Si persiste el empate, quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado relativo a conocimientos de valenciano.

- Si persiste el empate, quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado relativo a conocimiento de idiomas de la Unión Europea.

- Si persiste el empate, quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado relativo a otros méritos.

- Si aún así persistiera el empate, se dirimirá por orden alfabético de apellidos y nombre, empezando por la letra que resulte elegida, conforme el resultado del sorteo celebrado anualmente en el que se fija el orden de intervenciones de las personas aspirantes a las pruebas selectivas.